

40. Cuentas de pasivo del balance: Capital; reservas; exigible a corto, a medio y a largo plazo; resultados.
41. Contabilización de operaciones. Balance de sumas y saldos. Regularización contable. Cierre y apertura de cuentas. Balance de situación.
42. Contabilidad pública. Nociones. Plan de Contabilidad Pública.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5580

RESOLUCION de 16 de febrero de 1983, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, por la que se anuncia fecha, hora y lugar para la realización del primer ejercicio en las islas Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en la base 38, de la Orden de 7 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado», del 10), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, el Tribunal calificador ha acordado celebrar el primer ejercicio para los aspirantes residentes en las islas Canarias el próximo día 17 de marzo, a las once horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

La lectura de los ejercicios dará comienzo el mismo día, a las diecisiete horas, en la Facultad indicada.

Madrid, 16 de febrero de 1983.—El Presidente del Tribunal, Julián Álvarez Álvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5581

ORDEN de 9 de febrero de 1983 sobre convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el programa de apoyo a la exportación aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1980 y a la vista de las vacantes existentes en el Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado, este Ministerio de acuerdo con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1988 de 27 de junio, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar pruebas selectivas para ingreso en el referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan 16 plazas en turno libre y cuatro en turno restringido (dos para el turno establecido por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y otras dos para el establecido por el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo), para ingreso en el Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado. Las plazas que no se cubran en turno restringido, podrán acumularse a las del turno libre.

1.1.1 Los aspirantes aprobados ingresarán en el citado Cuerpo y, desde su toma de posesión, percibirán las remuneraciones que les corresponda con arreglo a lo que determine la legislación vigente.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) Estar en posesión, al menos, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico u otro equivalente.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Para los aspirantes del turno restringido, ser contratados o interinos con función asimilable a las del Cuerpo de Diplomados Comerciales del Estado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo y en la Ley 70/1979, de 26 de diciembre.

2.2 Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el periodo de selección, hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes

3.1 Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán utilizar el modelo normalizado establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979) y presentarlo por duplicado, haciendo constar lo siguiente:

- a) Que reúnen todos los requisitos exigidos en el número 2 de la presente convocatoria, indicando el número de su documento nacional de identidad.
- b) Asimismo, indicarán la lengua que facultativamente eligen como segundo idioma obligatorio y las demás que presenten como idioma de mérito.

3.2 Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Secretario de Estado de Comercio.

3.3 El plazo de presentación será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y programa en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (Castellana, 162) o en los lugares que determinan los artículos 55 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5 Los derechos para tomar parte en la convocatoria serán de 2.500 pesetas que se ingresarán directamente en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda en el momento de la presentación de las solicitudes de admisión, o se harán efectivas mediante giro postal o telegráfico, dirigido a dicha oficina, en cuyo caso deberá hacerse constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo.

Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos siempre que lo solicitasen, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista definitiva.

3.6 Junto con la solicitud, los aspirantes deberán presentar dos fotografías de tamaño carné.

3.7 De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de defectos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada, apercibiéndosele de que de no hacerlo se archivará su solicitud sin más trámite.

4. Admisión de candidatos

4.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría de Estado de Comercio aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre y apellidos de los candidatos y el número de documento nacional de identidad de cada uno de ellos.

4.2 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3 Contra la lista provisional podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Las reclamaciones serán aceptadas o denegadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5 Contra la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Designación, composición y actuación del Tribunal

5.1 El Tribunal calificador será designado por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Comercio y su composición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Director general del Departamento, que podrá delegar sus funciones, bien con carácter permanente o para alguna de las sesiones, en un Técnico Comercial del Estado con categoría de Subdirector general.

Vocales: Dos Técnicos Comerciales del Estado y dos Diplomados Comerciales del Estado, actuando de Secretario del Tribunal el Diplomado Comercial del Estado más moderno de los dos designados.

Para los ejercicios, primero, tercero y cuarto se incorporará al Tribunal un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Madrid. Para el ejercicio segundo se incorporará un Profesor de la Escuela Central de Idiomas para cada una de las lenguas objeto del examen. El Tribunal, en caso de estimarlo oportuno, podrá utilizar los asesoramientos que crea convenientes. Las referidas designaciones se efectuarán a propuesta en terna del Ministerio de Educación y Ciencia.